

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

**BCE-GG-018-2022 Refórmese la Norma para el Registro de Crédito Externo del Sector Privado en el BCE** 2

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**294-2022 Reprogramarse el cronograma de implementación de tribunales fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales en materias penales y no penales en las provincias que falta desplegar el modelo de gestión** ..... 7

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

**PLE-CNE-1-13-12-2022 Apruébese la Convocatoria a Consulta Popular referente a la cantonización de Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago** ..... 11

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-018-2022****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** los artículos 26 y 27, en concordancia con el numeral 1 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan que el Banco Central del Ecuador se encargará de instrumentar el régimen y política monetaria formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)"*;
- Que,** El artículo 128 del Código Orgánico ibídem, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;
- Que,** el artículo 130 ut supra, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos"*

*internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley. (...)*”;

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2021-004-M de 16 de noviembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO”, en la cual se establecen las condiciones generales para el registro de créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador y los requisitos exigibles;
- Que,** mediante Resolución Nro. BCE-GG-013-2021 de 25 de noviembre de 2021, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador emitió la “Norma para el registro de créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador”, la cual fue reenumerada mediante fe de erratas de 15 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-028-M de 29 de noviembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria reformó la “REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO”; y, en su Disposición Transitoria establece: *“El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, actualizará la normativa administrativa correspondiente e implementará los mecanismos necesarios, conforme las disposiciones de la presente resolución.”*;
- Que,** mediante Informe Nro. BCE-SGSERV-72/DNSP-576-2022 de 7 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador reformar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-013-2021, que contiene la “Norma para el registro de créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador”;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-163-2022 de 7 de diciembre de 2022, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, de conformidad al análisis legal efectuado, los argumentos planteados por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Subgerencia de Servicios; así como, del análisis de las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, recomienda que el proyecto de reforma de Resolución Administrativa sea puesto para conocimiento y suscripción del señor Gerente General.
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve:

**REFORMAR LA NORMA PARA EL REGISTRO DE CRÉDITO EXTERNO DEL  
SECTOR PRIVADO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR EMITIDA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-013-2021**

**Art.1.** Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución Nro. BCE-GG-013-2021 de 25 de noviembre de 2021, que contiene la “Norma para el registro de créditos externos del sector privado en el Banco Central del Ecuador”, por el siguiente texto:

*“Art. 5.- Requisitos para el registro de créditos externos.– El deudor privado, para efectos del registro del crédito, presentará ante la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, a través de canales electrónicos que se prevean para el efecto, los siguientes requisitos:*

**a) Formulario de Registro de Crédito Externo:**

*Contendrá la información general del acreedor, deudor, así como, las condiciones financieras pactadas, tipo de relación entre deudor y acreedor, destino de crédito; y fechas relacionadas al contrato de crédito.*

*De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá incluir en el formulario la fecha de nacionalización de la importación.*

*En el formulario se establecerán las responsabilidades del deudor en relación a la veracidad de la información y el cumplimiento de la operación, respecto de las normas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos.*

*El formulario será difundido a través de la página web institucional u otro sistema de trámites establecido para el efecto.*

*Se establecerá un formulario específico para el registro de crédito relacionado a bienes que ingresarán al país con posterioridad a la fecha de la contratación del crédito.*

*El formulario deberá ser suscrito con firma electrónica.*

**b) Documento de la entidad financiera ecuatoriana que certifique el ingreso al Ecuador y acreditación del dinero en la cuenta del deudor:**

*Certificación emitida por una entidad del sector financiero privado, sector financiero popular y solidario o sector financiero público, en la que se evidencie el ingreso de las divisas al país de la acreditación en la cuenta de ahorros o corriente del deudor.*

*No se aceptarán copias de estados de cuenta.*

*Este documento no será exigible en caso de que el destino del crédito sea novación, renovación; y, adquisición e importación de bienes.*

**c) Documento que certifique la importación a nombre del deudor:**

*De ser el caso en que los recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes, se deberá remitir la Declaración Aduanera de Importación emitida por la autoridad nacional competente.*

*Este documento deberá ser remitido únicamente en el caso de los créditos cuyo destino sean los contemplados en el artículo 4, numerales 2 y 6; no será exigible en caso de bienes que ingresarán al país con posterioridad a la fecha de la contratación del crédito.*

**d) Copia de la Declaración Juramentada otorgada ante notario público:**

*El deudor privado que solicite el registro del crédito externo y sus pagos, o quien le represente, asumirá la responsabilidad administrativa, tributaria, civil y penal respecto a la autenticidad y veracidad de toda la información consignada en cada uno de los formularios y demás documentos que remita al Banco Central del Ecuador; para cuyo efecto, deberá adjuntar una declaración juramentada otorgada ante notario público, que contenga además, copia de cédula en caso de personas naturales o copia del Registro Único de Contribuyentes y nombramiento del representante legal o su apoderado, en el caso de personas jurídicas.*

**e) Solicitud de registro para la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales**

*El deudor privado deberá presentar una solicitud en las ventanillas de las dependencias del Banco Central del Ecuador, dirigida a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, quien dará el trámite que corresponda”.*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago y la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO  
ENRIQUE AVELLAN  
SOLINES**

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN 294-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;
- Que** los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población (...)”;
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a, b, c y e, del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde crear, modificar o suprimir salas o juzgados temporales, determinar el número de jueces necesarios previo el informe técnico; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; y, establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Penales, Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, Salas de las Cortes Provinciales, de acuerdo a la necesidad del servicio de la Función Judicial; asimismo, el numeral 10 preceptúa que le corresponde al Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), con Resolución 093-2014, de 28 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 275, de 25 de junio de 2014, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 192-2019, de 21 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 100, de 13 de diciembre de 2019, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 183-2021, de 16 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 592, de 7 de diciembre de 2021, resolvió: *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN LAS SALAS NO PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA Y LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR EL MENCIONADO SISTEMA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 217-2021, de 21 de diciembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 617, de 13 de enero de 2022, resolvió: *“IMPLEMENTAR EL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIA PENAL A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 032-2022, de 15 de febrero de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 14, de 4 de marzo de 2022, resolvió: *“APROBAR EL CRONOGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES A NIVEL NACIONAL”*;
- Que** mediante memorandos: CJ-DNGP-2022-6925-M, de 28 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2022-7266-M, de 24 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: *“INFORME UNIFICADO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD TRIBUNALES FIJOS O POOL DE JUECES EN LAS PROVINCIAS QUE FALTAN DESPLEGAR TRIBUNALES FIJOS O SE DIFICULTA DICHA IMPLEMENTACIÓN”*, elaborado en conjunto con las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como de Talento Humano; y, el proyecto de resolución para *“REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES Y NO PENALES EN LAS PROVINCIAS QUE FALTA DESPLEGAR EL MODELO DE GESTIÓN”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7855-M, de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió los memorandos: CJ-DNGP-2022-6925-M, de 28 de octubre de 2022 y CJ-DNGP-2022-7266-M, de 24 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, así como también los memorandos: CJ-DNJ-2022-1463-M,

de 31 de octubre de 2022 y CJ-DNJ-2022-1570-M, de 30 de noviembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### RESUELVE:

### REPROGRAMAR EL CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES FIJOS EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES EN MATERIAS PENALES Y NO PENALES EN LAS PROVINCIAS QUE FALTA DESPLEGAR EL MODELO DE GESTIÓN

**Artículo Único.-** Reprogramar los cronogramas de implementación de Tribunales Fijos en órganos jurisdiccionales pluripersonales en materias penales y no penales en las provincias donde hace falta desplegar el modelo de gestión establecido en las Resoluciones 183-2021 y 032-2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIAS	DEPENDENCIAS	IMPLEMENTACIÓN	AÑO
1	Azuay	Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia; y, Tribunal de Garantías Penales.	Hasta enero	2023
2	Manabí	Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia; y, Tribunales de Garantías Penales	Hasta febrero	2023
3	Los Ríos	Salas Multicompetentes de la Corte Provincial de Justicia	Hasta marzo	2023
4	Tungurahua	Sala de lo Penal de la Corte Provincial; y, Tribunal de Garantías Penales	Hasta abril	2023

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura realizarán todas las acciones que corresponda en cuanto a traslado de juzgadores, de secretarios y ayudantes judiciales, para contar con el número necesario que posibilite y permita viabilizar la implementación de Tribunales Fijos en cada provincia, para el cumplimiento del cronograma.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, conjuntamente con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizarán las actividades y viabilizarán los mecanismos para el sorteo de jueces y secretarios y la conformación de Tribunales Fijos.

**TERCERA.-** En las provincias que no constan en la presente Resolución se implementará el modelo de Tribunales Fijos, previo estudio técnico - situacional.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición contraria a la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Gestión Procesal, Comunicación Social, Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 07/12/2022 21:59

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/12/2022 22:23

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/12/2022 21:41

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA  
Firmado digitalmente por ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA

**Abg. Andrea Natalia Bravo Granda**  
**Secretaria General**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-13-12-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los ecuatorianos gozan, entre otros del derecho a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala, que el control de constitucionalidad de la Consulta Popular se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de dicha ley;

- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral*”;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “*En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial (...)*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...)*”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República, y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...)*” “*(...), sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

- Que el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión efectuada el 13 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen Nro. 4-22-CP/22, mediante el cual declara que la propuesta de consulta popular presentada por el Presidente de la República, cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que con oficio No. T.97-SGJ-22-0252 de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: *“Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “ Sevilla Don Bosco”, perteneciente al Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “ Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SÍ ( ) NO ( ) ; y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (...);”*
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el plan operativo, calendario, presupuesto, matriz de riesgo y contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular con el siguiente contenido:

## CONVOCATORIA

Se convoca al proceso electoral de Consulta Popular, a las y los ciudadanos empadronados en la parroquia rural Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago; de manera obligatoria, mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, a las y los ciudadanos y de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral que consten empadronados en la referida parroquia, personas con discapacidad; personas analfabetas; para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?**

SI ( )

NO ( )

**Primero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral de la consulta popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco”; en el cual se establecen entre otras actividades las siguientes fechas hitos:

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Inscripción de Organizaciones Sociales y Políticas	Inicia el miércoles 14 de diciembre de 2022 Concluye el domingo 18 de diciembre de 2022
Calificación de Organizaciones Sociales y Políticas	Inicia el lunes 19 de diciembre de 2022 Concluye el jueves 22 de diciembre de 2022
<b>Campaña Electoral</b>	
Campaña Electoral	Inicia el martes 3 de enero de 2023. Concluye el jueves 2 de febrero de 2023.
<b>Sufragio</b>	
Sufragio Consulta Popular	Domingo 05 de febrero 2023; Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto, el jueves 02 de febrero de 2023; y, El proceso Voto en Casa, se llevará a cabo el viernes 03 de febrero de 2023.
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS OFICIALES</b>	
Jueves, 16 de febrero de 2023	

El sufragio, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en la circunscripción territorial correspondiente, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el documento

original de su cédula de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

**Segundo.-** El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de la consulta. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**Tercero.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-11-12-2022, de 11 de diciembre de 2022, aprobó el Límite Máximo del Gasto Electoral para la consulta popular para la creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la cual constan los valores desagregados para los fines de ejecución de la Consulta Popular, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Valor que fija el numeral 8 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral	Incremento que fija el numeral 9 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral FINAL
Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	10.666	0,60	6.399,60	30%	8.319,48

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
8.319,48	4.159,74	4.159,74

**Cuarto.** - Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio, de la pregunta, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;

7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

**Quinto.** - Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado para hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

**Sexto.- Requisitos para la participación de Organizaciones Políticas.**-Las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y provincial, debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, podrán inscribirse para promover las opciones materia de la consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal o representante provincial, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción de organizaciones políticas para la Consulta Popular, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,
- Copia certificada de la Resolución emitida por el órgano de decisión o dirección política según el estatuto o régimen orgánico de la organización política, en la que se establezca que opción de la consulta popular se va a respaldar.

**Séptimo.- Requisitos para la participación de Organizaciones Sociales.-** Las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos:

- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es provincial;
- Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social;
- Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca qué opción de la consulta popular se va a respaldar;
- Formulario de inscripción de organizaciones sociales para las Consultas Populares y Referéndum, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal; y,

Toda organización social que incluya un articulado que, por su naturaleza o fin, tengan de forma expresa prohibiciones en las cuales no se le permite intervenir ni apoyar en asuntos políticos partidistas, raciales directa ni indirectamente; no podrá inscribirse para este proceso.

**Octavo.- Calificación de las Organizaciones Políticas y Sociales.** – El/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consultas Popular. La Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, será la responsable de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolverá lo que corresponda.

**Noveno.** - La campaña electoral para el proceso de Consulta Popular iniciará el martes 03 de enero de 2023 hasta el jueves 02 de febrero de 2023; dentro de este período sólo el Consejo Nacional Electoral podrá informar y publicitar sobre el proceso electoral de la Consulta Popular. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de la localidad.

**Décimo.** - Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**Décimo primero.** - A partir de las 12:00 horas del viernes 3 de febrero de 2023 hasta las 12:00 horas del lunes 6 de febrero de 2023; no se permitirá la venta, la

distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.-** La presente convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación de la provincia de Morona Santiago, por medios electrónicos, digitales y radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

**Artículo 3.-** Disponer al Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 094-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO  
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.